

OPOSICIONES

Sección Administrativa de Primeras Vacanzas de la provincia de Valencia.

Relación de los aspirantes presentados á las oposiciones anunciadas por esta Sección en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 1.º de Diciembre de 1917, para la provisión de ocho plazas del Escalafón general de Maestros, con destino á Escuelas que queden vacantes en esta provincia por resultas del concurso general de traslado.

- D. Juan Aguilar y Aguilar, le falta toda la documentación.
 D. Acilino Alba Calleja.
 D. Teófilo Alvarez Barbán, le falta toda la documentación.
 D. Cándido Amor y Gutiz, le falta certificado de Penales.
 D. Encinio Aparicio Gutiérrez, le falta toda la documentación.
 D. Gerardo Asenjo Tijero, le falta toda la documentación.
 D. Angel Boto Rejón, le falta toda la documentación.
 D. Andrés Caminero Martínez, le falta reintegro á la instancia.
 D. Isacio Castro Paredes.
 D. Pedro Delgado Jato, le falta toda la documentación.
 D. Honorato Delgado Villasur, le falta toda la documentación y reintegro.
 D. Félix Díez y Conde, para quitar limitación de derechos.
 D. Sotero Esteban y Arnuendo, le falta toda la documentación y reintegro.
 D. Tomás García y García, le falta toda la documentación y reintegro.
 D. Manuel Gómez de las Heras, le falta toda la documentación y reintegro.
 D. Anastasio González Salas, le falta toda la documentación y reintegro.
 D. Anatolio Gutiérrez y Salcedo.
 D. Constancio Hermoso Aguado, le falta toda la documentación.
 D. Enrique Iglesias García, para quitar limitación de derechos.
 D. Tomás López Mínguez.
 D. Laurentino Lozano García, le falta toda la documentación.
 D. Senén Marcos de la Fuente, le falta toda la documentación.
 D. Macario Marcos Sánchez, le falta toda la documentación.
 D. Conceso del Mazo de los Ríos, le falta toda la documentación.
 D. Roque Mediavilla Mediavilla.
 D. Amador Méndez Rodríguez, le falta toda la documentación.
 D. Agustín Monteoliva Mazariegos.
 D. Nicanor Ortega y Amor, le falta certificado de Penales.
 D. Práxedes Otero Laso.
 D. Severiano Petano Sanz, falta toda la documentación.
 D. Eliseo Pinto Farrán, le falta toda la documentación.
 D. Victoriano Ramasco Cuevas, para quitar limitación de derechos.
 D. Vitaliano Revilla Valleja, le falta toda la documentación.
 D. Jerónimo Rodríguez Paredes, le falta certificado de Penales.
 D. Alejandro Salán Valiente, le falta toda la documentación.
 D. Mariano Sánchez Matanza, le falta toda la documentación.
 D. Ildefonso Sanz Mateo, le falta toda la documentación.
 D. Esteban Sevilla Pérez.
 D. Julián Tamayo Rico, le falta toda la documentación.

- D. Angel Temiño Abarquero, le falta certificado de Penales.
 D. Fausto Tobar y Angulo, le falta toda la documentación.
 D. Julio Toquero y Pascual, le falta certificado de Penales.
 D. Santiago Ugalde Alonso S., le falta toda la documentación.
 D. Hipólito Unzueta Parra, le falta toda la documentación.
 Palencia, 4 de Enero de 1918.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.
 P—19

Relación de los aspirantes presentados á las oposiciones anunciadas por esta Sección en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 1.º de Diciembre de 1917, para la provisión de ocho plazas del Escalafón general de Maestras con destino á Escuelas que queden vacantes en esta provincia por resultas del concurso general de traslado.

- D.ª María Teresa Agundez Mateo, le falta toda la documentación.
 D.ª María Consuelo Albarrán Díez.
 D.ª Natividad Alonso Rojo, le falta certificado de Penales y de nacimiento.
 D.ª Jacinta Bala Lobón, le falta toda la documentación.
 D.ª Isabel Baranda Gómez, le falta toda la documentación.
 D.ª Isabel del Barrio Abarquero, le falta toda la documentación.
 D.ª Carmen Felina Blanco García, le falta certificado de Penales.
 D.ª María Natividad Blanco García, le falta certificado de Penales.
 D.ª María de las Nieves Caballero García.
 D.ª María Teresa Carral Urbina, le falta toda la documentación.
 D.ª María Castrillón Subirats.
 D.ª Elifia del Collado Herrero, le falta toda la documentación.
 D.ª María Visitación Conceiro Banco, le falta certificado de Penales.
 D.ª Cecilia Diego Revuelta, le falta toda la documentación.
 D.ª Julia Diezhandino Abarquero, le falta toda la documentación.
 D.ª Encarnación Esteban de las Heras, le falta certificado de Penales.
 D.ª María Estébanez Enriquez, le falta toda la documentación.
 D.ª María Luz Fernández Alonso, le falta toda la documentación.
 D.ª Marciana García Herrero, le falta toda la documentación.
 D.ª Beatriz García Soberon.
 D.ª María Guadalupe Gete Hera, le falta toda la documentación.
 D.ª Consuelo Grossi Muñiz, le falta toda la documentación.
 D.ª Ana Gutiérrez y Ortega, le falta toda la documentación.
 D.ª Adelaida Humada Arroyo, le falta toda la documentación y reintegro.
 D.ª María de los Dolores Juárez Cuenca, le falta toda la documentación y reintegro.
 D.ª Julia Linarejos Gómez, le falta certificado de Penales.
 D.ª Emeteria Lobos Fernández, le falta toda la documentación.
 D.ª Honorina Lobos Fernández, le falta toda la documentación.
 D.ª Florencia López, le falta toda la documentación.
 D.ª Nicolasa Manrique Izquierdo.
 D.ª Eulalia Martín Barredo, le falta toda la documentación.
 D.ª Victorina Martínez Illera, le falta certificación de título y Penales.
 D.ª Eulalia Martínez Moro, le falta certificado de Penales.

- D.ª Daniela de Miguel Abad, le falta certificado de Penales.
 D.ª Daniela Monge Cez, le falta toda la documentación.
 D.ª Adela Tomasa Nieto del Barco.
 D.ª María Niño Rueda, le falta toda la documentación.
 D.ª Josefina Ortega León, le falta toda la documentación.
 D.ª Jacoba Pajares Cardeñosa, le falta certificado de Penales.
 D.ª Gila Parra Nieto.
 D.ª Loreto Poza Gutiérrez, le falta toda la documentación.
 D.ª María Carmen Ramos Maestro, le falta toda la documentación.
 D.ª Luisa Rasines Zorrilla, le falta toda la documentación.
 D.ª Victoriana Rasines Zorrilla, le falta toda la documentación.
 D.ª Angela Rebollar Díez, le falta toda la documentación.
 D.ª Cristina Rebollar Pérez, le falta toda la documentación.
 D.ª Nicanora Rey González, le falta toda la documentación.
 D.ª Domitila Rivero Carrancio, le falta toda la documentación.
 D.ª Pilar Rivero Ortega, le falta toda la documentación.
 D.ª Elena Rodrigo Manrique, le falta toda la documentación.
 D.ª Julita Saiz González, le falta toda la documentación.
 D.ª Leocricia Salvador Vicente, le falta toda la documentación.
 D.ª Obdulia Sánchez Rodríguez, le falta toda la documentación.
 D.ª Domitila Serrano García, le falta toda la documentación.
 D.ª Filomena Vidal Rodríguez, le falta toda la documentación.
 Palencia, 4 de Enero de 1918.—El Jefe de Sección, Porfirio Bahamonde.
 P—20

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre de 1917, Esta Dirección General ha acordado señalar el día 10 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en subasta pública de la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés, de Calamocha á Vivei del Río.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, y en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1882.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza la cantidad de 47.807,33 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará sobre disminución del capital cuyo interés se garantiza, cuantía del interés, disminución del plazo de la concesión y modificación de los coeficientes de la fórmula por la que se han de calcular los gastos de explotación, en forma que resulten éstos aminorados, según dispone el artículo 33 del mencionado Reglamento, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que la Sociedad Minas y ferrocarril de Utrillas es la propietaria del proyecto aprobado, con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallan en condiciones legales para ello, podrá ejercitar el derecho de tanteo en el remate, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, á fin de que pueda hacer la correspondiente reclamación, que en su caso se hará constar en el acto de la subasta.

Si terminase el plazo sin que haga reclamación alguna, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor posterior al finante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Si la concesión no se adjudicase á la Sociedad Minas y ferrocarril de Utrillas deberá abonar á dicha Sociedad el que resultare rematante dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la concesión, la suma de pesetas 18.069,80, en que ha sido valorado el proyecto, en cuya cantidad van incluidos los gastos de su confrontación y tasación; además deberá abonar los intereses del 5 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881 y en la de 5 de Mayo último aprobando la tasación del proyecto de este ferrocarril.

3.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallara de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones y tarifas que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 3 de Enero de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ... vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés de Calamocha á Vivel del Río, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares, la construcción y explotación de dicho ferrocarril, rebajando ... (Aquí se consignará la rebaja que se propone por todos y cada uno de los concep-

tos que se especifican en el artículo 33 del Reglamento de 12 de Agosto de 1912).
(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés, de Calamocha á Vivel del Río.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario de Calamocha á Vivel del Río.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de esta fecha y á las prescripciones que la misma establece.

Art. 3.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, será el siguiente:

Seis locomotoras.
Diez coches de primera y segunda clase
Ocho vagones cubiertos.
Dos ídem abiertos, con freno y garita.
Siete ídem íd., sin freno ni garita.
Tres furgones.
Dos vagones cuadras.
Tres ídem jaulas.
Doce ídem tolvas, con freno y garita.
Diez ídem íd., sin ídem íd.

Art. 4.º El capital cuyo interés anual al 5 por 100 como máximo garantiza el Estado, es de 5.707.148,25 pesetas, según determina la Real orden de esta fecha, que aprueba el proyecto de este ferrocarril.

La fórmula por medio de la cual habrán de deducirse en su día los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 1.500 + 0,1 R + 0,2 T/K$$

Art. 5.º En el término de treinta días, contados desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 239.036,91 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto de ejecución material del camino.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán terminadas en el plazo de tres años, á partir de la misma fecha, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas á la fórmula siguiente:

En el primer año de los tres que se conceden para la ejecución de todas las obras y adquisición del material de todas clases, deberán ejecutarse los túneles, puentes, y por lo menos ocho kiló-

metros de explanación y obras de fábrica á partir de uno de los extremos de la línea; en el segundo se deberá construir por lo menos otros 18 kilómetros de explanación unida á la anterior y sus obras de fábrica, acopiándose materiales para la superestructura, y el resto durante el tercer año.

Dieciocho meses antes de la fecha en que termine el plazo de ejecución deberá el concesionario demostrar ante la Inspección que tiene celebrados contratos para adquirir todo el material móvil y de tracción comprendido en las condiciones de la concesión.

El concesionario deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 dentro del plazo de un año, contado á partir de la fecha de terminación de las obras.

Art. 7.º El concesionario no pondrá en servicio del público en beneficio propio el telégrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 8.º La concesión de este ferrocarril se entenderá otorgada por el plazo de noventa y nueve años, salvo el caso de que sea rebajado el mismo plazo en el acto de la subasta; con arreglo á la Ley de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, á la Real orden de 8 de Julio siguiente, dictando reglas para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Si ante el Ministro de Fomento se formulasen reclamaciones fundadas en el incumplimiento de los preceptos de la ley de Protección á la producción nacional ó de sus disposiciones reglamentarias, podrá ser acordada la suspensión del abono de la garantía de interés correspondiente al importe de las obras ó del material objeto de las reclamaciones, hasta que en el expediente que sobre las mismas se forme se dicte resolución favorable al concesionario.

De igual modo se procederá sobre las reclamaciones que se produzcan con motivo de cantidades que sean debidas á personas naturales ó jurídicas con domicilio en España por razón de obras ó materiales suministrados para el ferrocarril.

Art. 9.º El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 12 de Diciembre de 1917.—
Aprobado por S. M.—A. Zamora.

conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000 kilogramos. No se comprende en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.ª Los precios de esta tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. A los objetos que excedan de las dimensiones del material y no puedan ser transportados en un solo vagón. Los objetos mencionados pagarán el 50 por 100 más de lo que por tarifa les corresponde.

Tercero. En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje facturado en pequeña velocidad, que pese aisladamente menos de 50 kilogramos cuando no forme parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque separadamente. Las expediciones cuyo peso no exceda de 50 kilogramos no transportadas en los trenes de viajeros, pagarán por este peso, que se fija como mínimum de percepción.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquier especie, serán transportados en el orden de su número de registro.

10. La carga y descarga de mercancías se considerarán como inherentes al transporte y serán de cuenta de la Compañía, que efectuará gratis dichas operaciones.

Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la

cantidad que se fija en la tarifa correspondiente.

11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente, con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición por la mitad del precio de tarifa todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Servicio del Estado.

1.º El transporte de correspondencia pública y de los paquetes postales será siempre gratuito, cualquiera que sea el departamento y tren en que se conduzca (Real decreto de 20 de Septiembre de 1910).

2.º La conducción de presos y penados se regirá en precios y condiciones por lo establecido en el contrato celebrado en 6 de Marzo de 1886 entre el Estado y las Compañías, contrato que rige para los ferrocarriles, concedidos con anterioridad á la Ley de 3 de Junio de 1880, que no tengan la obligación de efectuar gratis este servicio.

3.º A los demás servicios del Estado que no se especifican se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa máxima legal reducida en un 25 por 100 ó los de la especial más económica reducida en un 10 por 100, si resultan ser más ventajosos.

4.º Se autoriza á la Empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estimen convenientes la realización de estos servicios. S—

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 27 de Septiembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación de clase alguna, se anuncia al público la subasta relativa á las obras de adoquinado de la calle de Mallorca, entre las de Nápoles y Marina, bajo el tipo de 69.525,13 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 42 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las emplee.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Agustín Trilla y Aicover, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la citada GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á las doce de la misma de los días hábiles de oficina en el Negociado arriba expresado.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 3.476,25 pesetas en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego, cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar la subasta de las obras de construcción del adoquinado de la calle de Mallorca, entre las de Nápoles y Marina».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las

restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al «Pliego de condiciones» que rige para la subasta.

6.º El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del adoquinado de la calle de Mallorca, entre las de Nápoles y Marina.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.º Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, el nuevo adoquinado de la calle de Mallorca, entre las de Nápoles y Marina.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la División de servicios viales de ensanche, cuyo jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Adoquinado.

Art. 2.º El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor, uniforme y definitivo después de regada, comprimida y construido el empedrado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de 14 á 10 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, en la forma que indicará al contratista la inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre la que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó bocas de entradas de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior, se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste, con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiese carriles de tranvías con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de diez á doce centímetros.

Bordillos nuevos.

Art. 3.º Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes, de las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura mínima, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

Relabra de los bordillos.

Art. 4.º Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la inspección facultativa, puedan ser relabrados, ó los que existiendo en los depósitos municipales se entreguen al pie de la obra al contratista, vendrá obligado éste á relabrarlos y á dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener en cuanto á forma y labra, los bordillos nuevos.

Imbornales.

Art. 5.º Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas á los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras y en una pieza especial, que formará parte de la llamada rigola ó hilada del empedrado, paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que las formen, serán las que existan en varias calles del Ensanche y se indicarán al contratista por la inspección facultativa.

Desmontes y terraplenes.

Art. 6.º Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse, serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Arena

Art. 7.º La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

Cementos.

Art. 8.º Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 9.º La piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas, deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de algunas de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo de 1897, de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior, por el Excmo. Ayuntamiento, para informar sobre el adoquinado de las Rondas.

Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la oficina de Urbanización y Obras, mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes:

tas V y N (azules), piedra de Argemona, canteras Miser Prat y Espinós; Q (azul) y E (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras Remedio y Terra Nova; W (azul) y VI (roja) piedra de la Roca y Dos Rius, canteras Negrita y la Viñeta; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, Turó d'en Pons, y L (roja) piedra de Llinás, cantera Manso.

Por otra parte, la piedra deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer, en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales, que haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos, ó una disminución por cualquiera causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al señor Jefe de la División de servicios viales de ensanche, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la repetida inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material, hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y de semejantes.

Piedra para bordillo.

Art. 10. La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos, que la hagan, á juicio de la inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentase previamente á la inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 11. Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán, aproximadamente, las siguientes: longitud de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12 centímetros, y altura ó profundidad, de 14 á 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras y las que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 27 á 31 centímetros y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

Forma y dimensiones de los bordillos.

Art. 12. Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos tendrán una sección, aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán: 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros, la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo á lo que exijan los radios de las curvas.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 13. Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular y prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á las de los superiores á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Labra de los bordillos.

Art. 14. En los bordillos, la cara superior y la anterior, en toda la parte visible, más cuatro ó cinco centímetros de altura, se labrarán con el tallante ó bujarda, haciendo que sus superficies queden completamente planas, sin admitirse ningún alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel, y las caras verticales menores se labrarán en los 10 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en unos ocho centímetros; la cara inferior se sacará á golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta y la vertical que ha de quedar adosada á las aceras; la arista de intervención de las dos caras visibles se redondeará ligeramente, y una de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo á las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista, debiendo advertirse que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, desechándose todos aquellos que no reúnan la citada condición.

Labra de las bocas de imbornal.

Art. 15. La boca de imbornal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del Ensanche, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Desmontes.

Art. 16. Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ella asignadas, y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tie-

rras procedentes de las excavaciones, ó en caso de ser necesario con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y se regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Mezclas ó morteros.

Art. 17. La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales, con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano con la llana, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

Adoquinado.

Art. 18. Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que haya de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos, el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie aun cuando fuesen originados por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinar los huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Bordillos nuevos.

Art. 19. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras

superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

Bordillos relabrados.

Art. 20. Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

Alineaciones y rasantes.

Art. 21. El contratista al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de los materiales.

Art. 22. El contratista acopiará los materiales, que deberá invertir en las obras, en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 23. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta maderas para vallas de precaución, cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

También adquirirá el agua necesaria.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 24. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 25. Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que, en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 26. Durante la construcción de

Las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 27. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana, que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras

Art. 28. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista por causas justificadas como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto del contrato no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

Recepción provisional.

Art. 29. Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la División de Servicios Vías de Ensanche en presencia del contratista y de los señores Concejales pertenecientes á la Ilustre Comisión de Fomento que asistan al acto, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

Una vez fijados por la Inspección facultativa el día y hora de la recepción, se avisará con veinticuatro horas de anticipación á los señores Concejales de dicha Comisión por si tienen á bien concurrir á ella.

Plazo de garantía.

Art. 30. El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de aquéllos á cargo y costas del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 31. La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 32. Además de este pliego de condiciones regirán en esta contrata en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1913.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 33. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 34. Regirán en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 35. La subasta para la adjudicación de las obras, se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. José Trilla y Alcover, el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastante de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 36. La cantidad que servirá de tipo para la subasta, será de 69.525 pesetas 13 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 37. Las proposiciones para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 38. La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de 3.476 pesetas 25 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 39. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 40. Será obligación del contratista, pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 41. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante, se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 34 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

Pago de las obras.

Art. 42. Recibidas las obras, se hará una medición de las mismas por la Inspección facultativa, en unión con el contratista, redactando luego aquélla las correspondientes certificación y relación valoradas, en las cuales se aplicarán á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Una vez aprobados por la Ilustre Comisión de Fomento los referidos documentos, se remitirán á la Compañía Los Tranvías de Barcelona, la cual verificará directamente el pago del importe de las obras al contratista.

Multas; trabajos á costa del contratista; perjuicios.

Art. 43. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes, que para realizarlas por sí mismo, le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 44. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y

rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 45. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 46. Si con motivo de esta contrata se suscitase cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 47. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 48. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consiguan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Ley de 14 de Febrero de 1907.

Art. 49. Queda obligado el contratista á sujetarse, en lo que se refiere á la adquisición y empleo de materiales, á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de Febrero de 1903 y adiciones posteriores al mismo de 24 de Junio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extran-

jera en la segunda subasta ó segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

»En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato, para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

»Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescriptos en el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicados también á la dicha Comisión.»

Barcelona, 7 de Julio de 1917.—El Jefe de la División de Servicios Viales de Ensenche, Telmo Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adoquinado de la calle de Mallorca, entre las de Nápoles y Marina, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 28 de Noviembre de 1917.—El Alcalde constitucional accidental, Luis Durán y Ventosa.—P. A. del E. A.: El Secretario accidental, Miguel Vidal y Guardiola.

S—3

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Distrito universitario de Oviedo.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Universidad, la lista de señores Catedráticos, Profesores auxiliares, Doctores y Directores de Institutos y Escuelas especiales de Distrito universitario, á quienes la citada ley concede el derecho elec-

toral, á fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión ó exclusión, dentro del término legal, ó sea desde el día 1.º al 20 del próximo mes de Enero.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1917.—El Vicerrector, Arias de Velasco.

P—17

Universidad de Zaragoza

CLAUSTRO ELECTORAL

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, queda desde hoy expuesta en el tablón de edictos de esta Universidad, la lista de señores Catedráticos, Doctores matriculados, Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales, que componen el Claustro electoral de este Distrito universitario.

Conforme al artículo 14 de la citada ley, todos los que se consideren electores tienen derecho á reclamar hasta el día 20 del actual contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en la lista referida.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 1.º de Enero de 1918.—El Rector, Ricardo Royo Vilanova. P—26

Gobierno Civil de la provincia de La Coruña.

D. Alberto Martínez Vázquez de Prada, Licenciado en Derecho, Oficial de segunda clase de Administración civil, con destino en el Gobierno Civil de esta provincia, y Fiscal nombrado por el señor Gobernador de la misma para instruir el expediente de que se hará mención.

Hago saber: Que á propuesta del señor Jefe de Vigilancia de esta provincia, se instruye en este Gobierno expediente en juicio contradictorio para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de Juan Rodríguez Veiga y Joaquín Piñeiro Flores, por el hecho heroico de haberse arrojado al mar el día 13 de Septiembre último, prestando auxilio y salvando de una muerte segura á Martín García Jiménez, que hallándose bañando en la playa del Orzán fué arrollado por unas olas que lo llevaron mar adentro, con grave peligro de su vida, por no saber apenas nadar; en su consecuencia, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910 y 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se concede el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que aquellos que quieran declarar en pro ó en contra de los hechos que motivan el referido expediente, puedan hacerlo en las oficinas de la Secretaría de este Gobierno, ante mí, Fiscal de estas actuaciones, ó ante el señor Alcalde de esta capital.

La Coruña, 31 de Diciembre de 1917.—Alberto Martínez. P—6

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Riópar.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 9 de Diciembre último, acordó requerir á la Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, como dueña de la fábrica de electricidad que suministra el fluido para el alum-

brado público de esta localidad y de los edificios Casa-Escuela de niñas y Casa Capitular, para que en el plazo de diez días proceda á la reparación de éstos, en condiciones de habitabilidad, y á la instalación de aquél con reposición de lámparas, por las 20 luces que lo constituyen, en atención á que el alumbrado público se encuentra por completo abandonado y los edificios en estado ruinoso, con la advertencia de que transcurrido el plazo sin haberlo verificado, se entenderá desligado el Municipio del compromiso adquirido con aquélla por estos conceptos, y dejarán de satisfacerse las cantidades presupuestadas por aquel servicio y alquileres.

Y como quiera que se ignora el domicilio social de la referida Compañía, se le notifica el acuerdo mencionado por medio del presente edicto, entendiéndose que el plazo de diez días concedido empezará á contarse desde el siguiente al en que el presente reciba inserción en la GACETA DE MADRID.

Riôpar, 1.º de Enero de 1918.—El Alcalde, Francisco Galindo. M-22

ANUNCIOS OFICIALES

La Emeritense

(SOCIEDAD ANÓNIMA)

Central eléctrica y fábrica de energías en el Guadiana.

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria de Accionistas el día 31 del actual, á las diecisiete, en el domicilio social, Hita, 1 al 7, para discutir la Memoria del ejercicio de 1917, y aprobación de cuentas.

El derecho de asistencia se justificará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos sociales.

Madrid, 8 de Enero de 1918.—El Secretario, Manuel Conrotte. X-52

The Electric (S. A.)

De orden del Consejo de Administración, se cita á Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Rafael Calvo, número 5, el día 24 del corriente.

Madrid, 9 de Enero de 1918.—El Presidente del Consejo, Juan Hestor. X-53

Gobierno Civil de la provincia de Zamora.

CORREDORES DE COMERCIO

Habiendo dejado de ejercer el cargo de Corredor de Comercio de esta Plaza, don Victoriano del Río Granados, se ha solicitado por este señor le sea devuelto el depósito de la fianza que para responder del citado cargo tenía presentada, y con tal motivo se anuncia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento interino del Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, en la GACETA DE MADRID, para que en el término de seis meses, conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones que procedan, si á ello hubiera lugar.

Zamora, 26 de Mayo de 1917.—El Gobernador, Félix Salvador Zurita. X-54

Unión Médico Farmacéutica de Madrid.

La sociedad anónima Unión Médico Farmacéutica de Madrid, para la asistencia pública, celebrará Junta general ordinaria, en virtud de lo que disponen los artículos 19 y 23 de sus Estatutos, el día 18 del presente mes, en su domicilio social (Infantas, 7, entresuelo izquierda), á las diez de la noche, con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.
- 2.º Lectura de la Memoria y del Balance y su aprobación.
- 3.º Propositiones y reclamaciones.
- 4.º Elección de la Junta de Gobierno.

SEGUNDA CONVOCATORIA

En virtud de lo que determina el artículo 20 de sus Estatutos, en su último párrafo, se convoca á segunda convocatoria, á la misma hora, y con el mismo orden del día, para el día siguiente 19, en el domicilio social.

Madrid, 2 de Enero de 1918.—El Gerente, Pompeyo Gimeno.—El Secretario general, J. Gutiérrez Prieto. X-49

Unión Medicofarmacéutica de Madrid para la asistencia pública.

SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA LEGALMENTE POR ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE EL NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ESTA CORTE DON FEDERICO PLANA PELLISA, EL DÍA 17 DE ENERO DE 1917.

Balance general en 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera: 200 Acciones que se pondrán en circulación cuando se acuerde en Junta general de Accionistas.	10.000,00
Accionistas: Dividendos pasivos por desembolsar.	5.060,00
Asociados: Importe de sus cuotas pendientes de pago.	2.379,95
Banco de España: Saldo de la cuenta corriente.	634,65
Caja: Existencia en efectivo.	22,82
Fianzas varias: Alquiler y teléfono.	575,00
Mobiliario y material de clínicas.	4.065,84
	22.678,26

PASIVO	Pesetas.
Capital.	15.300,00
Fondo de reserva.	3.198,97
Acreeedores por anticipos: Saldo de esta cuenta por anticipos hechos á la antigua Sociedad por los señores Facultativos, y no amortizados todavía.	2.435,00
Dividendo activo: Cinco pesetas por cada una de las 200 Acciones suscriptas, á entregar á los Accionistas.	1.000,00
Impuesto de utilidades: Lo que resta que liquidar con la Hacienda.	744,29
	22.678,26

Extracto de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

D E R E	Pesetas.
Quebrantos experimentados por varias cuentas.	101,00
Amortización de mobiliario.	891,46
Pagos á comadronas por asistencia de partos.	5.140,00
Idem á Médicos y Farmacéuticos por servicios facultativos.	62.498,02
Gastos generales (Administración, propaganda, impuestos incluyendo los pendientes de liquidación, etc.)	61.706,90
Saldo acreedor de esta cuenta que representa la ganancia líquida del ejercicio y que con arreglo á los Estatutos y acuerdo de la Junta de Gobierno, se distribuye en la forma siguiente:	
Dividendo activo. 1.000,00	
Fondo de reserva. 3.198,97	4.198,97
	134.531,35

H A B E R

Importe de las cuotas de asociados, deducidas las bajas.	133.969,85
Volantes de partos expedidos y cobrados por no tener derecho á la gratuidad de este servicio varios asociados.	551,50
	134.531,35

Se pone en conocimiento de los Señores Accionistas, que la Junta de Gobierno ha acordado repartir un dividendo de 5 pesetas por Acción, correspondiente al ejercicio de 1917, y que se abonará por la Caja de la Sociedad, durante el presente mes de Enero.

Desde esta fecha, hasta la celebración de la Junta, están á disposición de los Señores Accionistas los antecedentes y documentos precisos para comprobar el Balance y juzgar sus operaciones.

Madrid, 2 de Enero de 1918.—El Tesorero, José Rodríguez.—El Gerente, Pompeyo Gimeno.—V.º B.º.—El Presidente, José Eraso. X-48

La Electricidad Segoviana.

El día 30 de Enero próximo, á las diez de su mañana, se celebrará en las oficinas de esta Sociedad, calle de Santa Engracia, número 1, la Junta general ordinaria que determina el artículo 26 de los Estatutos.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Accionistas, á quienes se recuerda el cumplimiento del artículo 29 de los referidos Estatutos.

Segovia, 31 de Diciembre de 1917.—El Director-Gerente, Rufino Arango. X-47

Compañía Española de Panificación.

El Consejo de Administración, en cumplimiento de los artículos 2.º, 5.º y 38 de sus Estatutos, convoca á Junta general ordinaria para el día 20 del corriente, á las diez de la mañana, en el domicilio social.

Madrid, 8 de Enero de 1918.—El Secretario, Esteban Quisón. X-50

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 8 de Enero de 1918.

Sobre el Sur de Francia se halla un centro de perturbación atmosférica importante (751 mm.); otro aparece en el centro de España (767 mm.); parece que se avecina una nueva borrasca por el Atlántico, todo lo cual contribuye á que el tiempo no mejore y á que se mantenga el régimen de lluvias sobre toda España; en Cantabria y en Galicia son copiosas. La temperatura máxima de ayer fué

de 18 grados en Castellón, Valencia y Murcia, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en León.

El mar está agitado en el Cantábrico y en el Golfo de Cádiz y el mar Ibérico.

No es posible formar juicio del lugar que ocupan las presiones altas.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

horca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiende á empeorar el tiempo en Cantabria, Galicia y el Golfo de Cádiz, con vientos y lluvias.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 8 de Enero de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667 ms.).

Horas.	Barómetro en m. y 4.º.	Temperatura en C.º.	Humedad relativa. 0/100.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
0	698 4	88	86	SW	3 = Flojo.....	>	Casi despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 9,8
4	698 0	7,9	89	SW	1 = Ventolina...	>	Nuboso.	Idem mínima á la idem..... 6,3
8	697 2	6,7	90	SW	0 = Calma.....	>	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 16,9
12	697 8	9,0	76	NE	1 = Ventolina...	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 3,9
16	699 1	4,4	68	NE	2 = Muy flojo...	>	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	702 6	1,2	60	N	4 = Bonacible..	>	Nuboso.	en las últimas veinticuatro horas..... 357

PARTE NO OFICIAL:

SANTOS DEL DÍA.

San Julián y Santa Basiliisa su esposa, mártires.

ESPECTÁCULOS

PRINCESA.—A las 9,30, El último pecado.

ODEON.—A las 10, El doctor Jiménez. A las 5, El último Bravo.

INFANTA ISABEL.—A las 10,15, El ascensor y El sueño de Valdivia.

A las 6,15 (doble), Los amos del pueblo y Así se escribe la historia (últimas representaciones).

LARA.—A las 10 (sección doble popular), La raza.

A las 6 (sección doble popular), Agua de Borrachas.

APOLO.—A las 10,15 (doble), despedida del tenor José García Romero; Maruxa (dos actos), canciones por García Romero; El dominó azul (romanza), Mi niña (habanera) y ¡Ay... ay... ay! (canción argentina).

A las 6 (especial), Los sobrinos del capitán Grant.

ESLAVA.—A las 10, En casa del anticuario y Jesús, María y José.

A las 6, Jesús, María y José y En casa del anticuario.